



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/L.6
14 octubre 1971
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES
PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y
OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA
JURISDICCION NACIONAL

Enmiendas al proyecto de adición al informe de la Comisión
(A/AC.138/L.4/Add.2*) presentadas por la delegación del Brasil

1. En las líneas 4 a 8 del párrafo 6, reemplácese el texto que comienza con las palabras "de que se diese ..." y termina con las palabras "seguridad del Estado ribereño", por el texto siguiente:

"... de que se reconocieran los derechos e intereses del Estado ribereño en el mar y en los fondos marinos adyacentes a él, especialmente respecto de la conservación de los recursos vivos de la zona, la reserva de dichos recursos para sus propios nacionales, las actividades de investigación científica efectuadas en la zona y los asuntos relacionados con su seguridad; ..."

2. En el párrafo 7, reemplácese la segunda oración por el texto siguiente:

"Entre ellas figuraba la de que un Estado, en el ejercicio de su derecho de aprovechar los recursos del mar y de los fondos marinos adyacentes a sus costas, para asegurar su desarrollo económico y social, tenía derecho a fijar su propia soberanía o jurisdicción marítima de conformidad con las características geográficas, geológicas y biológicas de su propio territorio y del espacio oceánico situado frente a sus costas. A este respecto, se señaló que no había límites uniformes prescritos por el derecho existente."

3. En la línea 6 del párrafo 13, después de las palabras "la comunidad internacional", intercálase el texto siguiente:

"que se reconociera universalmente un límite razonable y unificado, aunque no necesariamente uniforme, para la soberanía o la jurisdicción nacional, para todos los efectos, sobre los fondos marinos, las aguas suprayacentes y el espacio aéreo situado sobre ellas; ...".